

Bogotá enero 12 de 2024

Señor

JUEZ (REPARTO) BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CLAUDIA LILIANA MANTILLA LOZANO

Accionada: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNCIÓN PÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CLAUDIA LILIANA MANTILLA LOZANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá de profesión: Contadora Pública e Ingeniera de Sistemas con Especialización en Gerencia Financiera, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y a acceder a cargos públicos, consagrado en los artículos 13, 29 y 40 numeral 7, respectivamente de la Constitución Política, los cuales son vulnerados, como consecuencia de la respuesta emitida por la Fundación Universitaria del área Andina frente a la solicitud de reclamación de valoración de antecedentes dentro de la ejecución de la convocatoria No. 2245 ESAP. Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. OPEC 180998, NO. De Inscripción 529306898. Denominado: Profesional Especializado, código 2028, grado 16. Acción que se dirige en contra de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que con fecha del 16 de noviembre de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, procedieron a informar los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto.

2. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes, las **respuestas a las reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos las cuales fueron publicadas el 16 de noviembre de 2022, así como los **resultados definitivos** de dicha etapa, el pasado **28 de noviembre de 2022**. Etapa que supere de manera satisfactoria, dado cumplimiento de dichos requisitos (VER ANEXO 1)
3. Que en atención a la publicación en SIMO de los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos efectuada el 28 noviembre de 2022, por la Universidad Libre, en virtud del Contrato No. 240 de 2022 y en atención a las etapas siguientes, la CNSC, informa que adelantó el proceso de Licitación Pública 008 de 2022, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 18386 del 25 de noviembre de 2022. En razón a lo anterior se inició el proceso de Selección Abreviada PAMP 001 de 2023, mismo que fue adjudicado el **14 de marzo de 2023** a la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de *“REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - 2022”*.
4. Que en cumplimiento del numeral 4.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina; se procedió con **la aplicación de las pruebas escritas**, a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue realizada **el domingo 15 de octubre de 2023**.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA reiteran a los aspirantes que presentaron la **PRUEBA ESCRITA** el pasado 15 de octubre de 2023, que la **JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS** para las personas que así lo soliciten en su reclamación, se llevará a cabo el sábado 4 de noviembre de 2023, en las mismas ciudades que aplicaron la prueba.
6. Que La Comisión Nacional del Servicio Civil dando alcance a los avisos publicados el pasado 04 y 27 octubre 2023, informa a los aspirantes que accedieron a sus pruebas el pasado 4 de noviembre de 2023, que podrán complementar su reclamación desde las 00:00 horas del 8 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 9 de noviembre de 2023, **a través de SIMO**.
7. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.4 y 4.5 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina informan a los aspirantes que las **RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES Y LOS**

RESULTADOS DEFINITIVOS de las Pruebas Escritas del referido proceso serán publicados el día **18 de diciembre de 2023**.

8. Que mediante correo electrónico con fecha del 19 de diciembre de 2023 la Fundación Universitaria del Área Andina informa:

*“En virtud de la etapa de atención y respuesta a las reclamaciones se realizó un proceso de auditoría sobre la prueba aplicada al empleo **“Profesional Especializado” Grado 16, Código 228 identificado mediante OPEC 180998 de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con el fin de dar cumplimiento a los principios de IGUALDAD Y TRANSPARENCIA que rigen el presente proceso de selección.***

*Como consecuencia de lo anterior, el día 18 de diciembre de 2023 **NO se publicarán los resultados definitivos** de Pruebas Escritas para la OPEC 180998. Próximamente usted será informado de los resultados de este proceso, bien sea a través del Sistema-SIMO o por correo electrónico, de conformidad con lo ordenado el CPACA y la Ley 909 del 2004, así como de las demás que organizan y reglamentan los procesos de selección de carrera administrativa del sector público.” (VER ANEXO 2)*

Que para la fecha en la cual se notificó dicho comunicado. Habiendo superado las etapas de verificación de requisitos mínimos así como la prueba escrita de conocimientos funcionales y comportamentales. Y publicados en la plataforma SIMO los aspirantes que continuaban en el proceso, Aun cuando no fuesen **“Definitivos”**; para el momento de la publicación; Solo 5 aspirantes continuaban en concurso. Dado lo establecido en el anexo técnico:

“Acápite 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que **no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.***

Se enfatiza que el puntaje mínimo aprobatorio para la prueba de conocimiento de Competencias Funcionales es de 65 para continuar en el proceso. (VER ANEXO 3)

9. Que en plataforma SIMO fueron publicados los resultados de valoración de antecedentes con fecha del 3 de enero de 2024. Que el tiempo para radicar reclamaciones sobre dichos resultados fue hasta el 11 de enero de 2024. Que hecha la correspondiente revisión, la Fundación Universitaria del Área Andina arrojó como no válidos los soportes de:

- **Diploma de Pregrado en Ingeniería de Sistemas (Politécnico Grancolombiano) como educación formal adicional al mínimo**

requerido bajo la observación: *“El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente proceso de selección.*

- **Normas Internacionales de Información Financiera (Corporación Universitaria Minuto de Dios) Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica), bajo la siguiente observación:** *“No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 Modalidad Abierto, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección”*

10. Que con fecha del 5 de enero de 2024 mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina envía comunicado oficial correspondiente a novedad reportada con la OPEC 180998, por medio del cual informa:

*“...Mediante petición allegada por un **aspirante inscrito** a la misma OPEC interpuso ante la CNSC y la Universidad recurso con el objetivo de que se revisara el contenido funcional de conocimientos de la prueba que les fue aplicada el pasado 15 de octubre de 2023 ya que a consideración del peticionario, este no era acorde al manual de funciones que rige el propósito y funciones del empleo.*

*Mediante auditoría realizada al contenido de la prueba en su componente funcional de conocimientos, se halló que efectivamente el contenido y los indicadores aplicados **no evaluaban en su totalidad la esencia misional del empleo.***

*A razón de lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permiten citar de nuevo a los **seis (06) aspirantes que poseen el carácter de admitidos de VRM** y presentes a la jornada de prueba el pasado 15 de octubre a una nueva sesión de aplicación de prueba **que complemente la evaluación** ya realizada con la aplicación de indicadores misionales al empleo y que corresponderán a **treinta y cuatro (34) preguntas o ítems de denominación “funcional de conocimientos...”** (VER ANEXO 4)*

Con relación a los 6 aspirantes de los que se hace mención en el párrafo anterior, es pertinente aclarar que, aunque surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos. El aspirante con Número de inscripción 535427181 (**VER ANEXO 3**) no logro el puntaje mínimo requerido en la prueba escrita correspondiente a la valoración de Competencias Funcionales (de carácter eliminatorio) A pesar de ello fue recibida su reclamación y con base a ello fuimos citados los 6 aspirantes a presentar una nueva prueba **escrita complementaria a la prueba inicial.**

11. Que con fecha del 10 de enero de 2024 y cumpliendo los tiempos establecidos para la radicación de quejas relacionadas con la etapa de valoración de antecedentes; procedo a radicar en la plataforma de SIMO reclamación de los soportes

relacionados con **Educación formal (Pregrado en Ingeniería de Sistemas - adicional al mínimo requerido) y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano formación académica) Normas Internacionales de Información Financiera.** Lo anterior bajo los siguientes sustentos:

*“...Que del total de 45 preguntas del componente Funcional de Conocimiento; Sobre las que se hicieron los hallazgos de auditoria. Las preguntas correspondientes al **Indicador: Tecnologías de la Información y las comunicaciones quedan en firme en la evaluación inicial,** dado que **solo se complementará la evaluación** misional aplicando una nueva prueba con 34 preguntas (que reemplazan los 3 indicadores correspondientes a:*

Diseño y Gestión de bases de datos – 12 preguntas,

Infraestructura Tecnológica – 11 preguntas y

Seguridad Digital y protección de la Información 11 preguntas.

*Así las cosas y dado que la misma auditoria **avala y ratifica las 11 preguntas del Indicador Tecnologías de la Información y las comunicaciones;** Solicito se tenga en cuenta el soporte correspondiente a Diploma en Ingeniera de Sistemas como formación adicional en el ítem de Educación Formal por cuanto dicha formación, guarda directa y estrecha relación con este indicador. Así como las funciones del empleo detalladas en los ítems (2, 3 y 4) y con el propósito principal del empleo:*

Tal como se indica a continuación y con el objeto de cumplir con el propósito principal del empleo (Analizar y consolidar la información contable) y para el desarrollo de las funciones señaladas, es indispensable el manejo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. De manera que se debe contar con herramientas de esta índole, que permitan el procesamiento, y manejo de la información en el desarrollo de todo el proceso que involucra la administración e interpretación de los datos; con el fin de poder recopilar, procesar, clasificar, analizar y revisar la información tanto en las operaciones propias del empleo, como de la situación del entorno, para lo cual es necesariamente indispensable el manejo y dominio de competencias relacionadas con los sistemas y tecnología de la información.

*Por otra parte como complemento a esta reclamación y conforme a los requisitos en cuanto a estudio. La ficha del empleo indica que se requiere Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, **NBC: CONTADURIA PUBLICA,** O, NBC: ECONOMIA, **O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.** Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.*

Sobre este punto me permito indicar que la malla curricular de la carrera de Pregrado de Matemáticas (la cual se establece como opción de requisito en educación formal) contiene en su programa, materias análogas o equivalentes al programa de la carrera de ingeniería de Sistemas, (ver imágenes, con los nombres de las materias equivalentes

resaltadas en amarillo, de los dos programas). Por lo cual se infiere que dicha formación es AFIN; tal como se indica en la ficha del empleo.

Que con relación Diploma Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (Sección: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica)

Según el anexo de la convocatoria. Acápite 5.3 La vigencia máxima de 5 años corresponde a la “Educación Informal”.

Sobre este punto es pertinente resaltar que el Diplomado sobre el que se hace la reclamación, corresponde al nivel de formación de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) Conforme lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 1, numeral 3.1 compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

TÍTULO 4 PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Parágrafo 1º. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

Parágrafo 2º. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este decreto.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.1)

Por lo anterior y conforme al Diploma aportado y cargado en la plataforma SIMO en la etapa de inscripción; agradezco se valide y se tenga en cuenta como soporte, para cumplir con el requisito de Educación para el trabajo y desarrollo Humano (Formación Académica) conforme lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria. Según lo cual, se cumple de manera satisfactoria con el número de horas mínimas requeridas y teniendo en cuenta que

para este nivel de formación, en el citado anexo; no se indica que deba tener una vigencia específica. Dado que según el mismo; la vigencia máxima de 5 años solo aplica para los cursos de la Educación Informal.

Es pertinente resaltar que en esta etapa estaban publicados en la plataforma SIMO en la sección correspondiente a la valoración de antecedentes solo los códigos de 5 aspirantes que a la fecha habíamos surtido de manera satisfactoria las etapas de: verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimiento (con los puntajes mínimos requeridos) y valoración de antecedentes. **(VER ANEXO 3)**

12. Que con fecha del 13 de enero de 2024 se llevó a cabo la aplicación de la prueba complementaria de conocimientos del componente de competencias funcionales.

13. Que con fecha del 16 de enero mediante correo electrónico la Fundación Universitaria del Área Andina notifica las fechas a tener en cuenta para garantizar los términos para las publicaciones y tiempos de reclamaciones así **(VER ANEXO 6)**:

- 23 de enero de 2024 publicación preliminar del resultado de la prueba escrita para el componente funcional. (Complemento a la prueba inicial)
- 24 de enero de 2024 al 30 de enero de 2024 días habilitados en la plataforma SIMO para radicación de reclamaciones sobre el resultado preliminar publicado.
- 31 de enero de 2024 jornada de acceso a los ítems aplicados el pasado 13 de enero de 2024.
- 02 de febrero de 2024 días habilitados en la plataforma SIMO para la radicación del complemento a la reclamación sobre el resultado de la prueba.
- 06 de febrero de 2024 contestación del complemento a las reclamaciones y publicación en firme de los resultados de la prueba escrita en su componente funcional.

14. Que con fecha del 02 de febrero de 2024 mediante comunicación cargada en la plataforma SIMO relacionada con la reclamación de la valoración de antecedentes, la Fundación Universitaria del Área Andina da respuesta a la reclamación de manera negativa en consideración a las siguientes observaciones:

“...Ahora bien, frente a la valoración de la documentación aportada por usted en el factor de EDUCACIÓN, es pertinente indicar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, es preciso mencionar que: “En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones

del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"

Así mismo, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, aportado por usted, **es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a diseñar, crear, innovar e integrar soluciones tecnológicas** para la transferencia adecuada y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a Analizar y consolidar la información contable para una presentación adecuada de los estados financieros de la sede central y de las direcciones territoriales, garantizando el seguimiento correcto del registro de bienes y recursos, dando cumplimiento a la normatividad vigente., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; **en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba..**" (VER ANEXO 7)

Sobre este punto es pertinente recalcar que la Fundación Universitaria del Área Andina NO tuvo en cuenta el argumento de la reclamación, en donde se precisaba que de la prueba escrita inicial con un total de 45 preguntas del componente Funcional de Conocimiento, sobre las que se **hicieron los hallazgos de auditoria.** 11 preguntas relacionadas con el **Indicador: Tecnologías de la Información y las comunicaciones** quedaron en firme en la evaluación inicial.

(Según respuesta de la propia Universidad frente a la reclamación, la formación en Ingeniería de Sistemas está enfocada en diseñar, crear, innovar y crear soluciones tecnológicas para la transferencia adecuada y responsable de las **tecnologías de la información y la comunicación.**) Lo cual está plenamente relacionado con el mismo indicador (**tecnologías de la información y la comunicación.**) de la prueba inicial en donde se ratificaron las 11 preguntas de este indicador.

Que conforme lo anterior se complementó la evaluación misional aplicando una **nueva prueba con 34 preguntas** (que reemplazaron los **3 indicadores correspondientes a:**

- **Diseño y Gestión de bases de datos – 12 preguntas,**
- **Infraestructura Tecnológica – 11 preguntas**
- **Seguridad Digital y protección de la Información 11 preguntas.**

Así las cosas y dado que la misma auditoria avalo y ratifico las 11 preguntas del **Indicador Tecnologías de la Información y las comunicaciones; resulta carente de fondo dicha Contestación.**

Así mismo se reitera que la Fundación Universitaria del Área Andina tampoco tuvo en cuenta los argumentos en los que se expone que el pregrado de **Ingeniera de Sistemas** como **formación adicional**, guarda directa y estrecha relación con este indicador (**Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**). Como con las funciones del empleo detalladas en los ítems (2, 3 y 4) y con el propósito principal del empleo: **Analizar**

y consolidar la información contable para una presentación adecuada de los estados financieros de la Sede Central.

Funciones (2,3 y 4)

2. Diseñar e implementar propuestas que permitan poner en práctica la gestión del área contable y que dinamice la ejecución fiscal a nivel nacional.

(Según respuesta de la propia Universidad la formación en Ingeniería de Sistemas está enfocada en **diseñar, crear, innovar y crear soluciones tecnológicas**) lo cual es totalmente concordante con esta función del cargo en cuestión.

3. Establecer una gestión del Conocimiento constante que induzca a una actualización en las normas, políticas y procedimientos del grupo que ejerce las funciones contables.

4. Revisar la información contable a través de mecanismos de control y hechos económicos para consolidar una certificación y presentación pertinente de los estados financieros de la ESAP a los organismos competentes que la requiera.

Tampoco tuvo en consideración el argumento expuesto y relacionado con el estudio y/o formación profesional requerida. En donde se indica en la ficha del empleo que se requiere Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, **NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES**. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Sobre este punto me permito indicar que la malla curricular de la carrera de Pregrado de Matemáticas (la cual se establece como opción de requisito en educación formal) contiene en su programa, materias análogas o equivalentes al programa de la carrera de ingeniería de Sistemas. Por lo cual se infiere que dicha **formación es AFIN; tal como se indica en la ficha del empleo.**

Tampoco tuvo en consideración el argumento que indica que para el desarrollo del propósito fundamental del empleo, se debe contar con herramientas de esta índole, que permitan el procesamiento, y manejo de la información en el desarrollo de todo el proceso que involucra la administración e interpretación de los datos; con el fin de poder recopilar, procesar, clasificar, analizar y revisar la información tanto en las operaciones propias del empleo, como de la situación del entorno, para lo cual es necesariamente indispensable el manejo y dominio de competencias relacionadas con los sistemas y tecnología de la información.

Con relación al curso de Normas Internacionales y de Información Financiera en el sustento de la reclamación se indica que dicho estudio corresponde a Formación de educación para el trabajo y el desarrollo humano (formación académica). Sobre este punto, la Fundación Universitaria del Área Andina hace las siguientes observaciones:

Adicionalmente, en El numeral 5.3 del Anexo Técnico, aclara que:

*“(...) Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, **realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones**”. (Negrilla fuera del texto original)*

Dicho lo anterior, se encuentra que el curso Normas Internacionales De Información Financiera NIIF, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), en consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el ítem Educación Informal.

Adicionalmente, el literal c), numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, define la Educación Informal como:

*“(...) La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como **diplomados**, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. (...)”*

Con base en lo anterior, se ratifica que no es posible validar el curso, aportado por usted como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que el mismo, no corresponde esta modalidad y, por lo tanto, NO otorga puntuación para este ítem.

En consideración a lo expuesto por la universidad es pertinente resaltar nuevamente, que el Diplomado sobre el que se hace la reclamación, corresponde al **nivel de formación de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)** Conforme lo dispuesto en el **Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 1,**

TÍTULO 4 PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Parágrafo 1°. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este decreto.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.1)

numeral 3.1 compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

Por lo anterior y conforme al Diploma aportado; Dicho soporte cumple de manera satisfactoria con el número de horas mínimas requeridas para este nivel de formación, y que conforme al anexo técnico; para dicho nivel de formación no se indica una vigencia específica. Dado que según el mismo; la vigencia máxima de 5 años **solo aplica para los cursos de la Educación Informal. NO PARA LA FORMACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO Humano (Formación Académica)**

Con base a lo anteriormente expuesto se puede observar que la Universidad no tuvo en cuenta lo argumentado en la reclamación, porque básicamente planteo la respuesta frente a la reclamación en los mismos términos que esgrimió en la valoración inicial de los antecedentes.

15. Que conforme a lo anterior cambiaron las posiciones de los aspirantes que superamos todas las etapas del proceso quedando de la siguiente forma **(VER ANEXO 8)**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad, Art. 13 de la C.P. de 1991
2. Derecho al Debido Proceso, Art. 29 de la C.P. de 1991
3. Derecho a acceder a cargos públicos Art. 40 de la C.P. de 1991 Numeral 7

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

El derecho a la Igualdad lo consagra el Artículo 13 de la Constitución Política, al disponer:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”

El principio de la Igualdad consagrado en la Constitución, no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el Igualitarismo, sino una forma de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por todo tipo (Étnico, cultura, económico, social, político) se garantiza mediante la misma protección y trato de las

autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecuencia sólo es posible estableciendo diferencias a favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta. Acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional “La igualdad implica no sólo idéntica posibilidad de acceder sino idéntico tratamiento”.

En consecuencia, ya no basta que grupos de personas gocen de la igualdad de derechos en las normas positivas, sin que sean juzgados por los mismos órganos. Ahora se exige, además, que en la aplicación de la ley las personas reciban igual tratamiento.

También ha exaltado la Corte que la igualdad implica siempre criterio de diferenciación. La igualdad designa un concepto racional y no una calidad, es una relación que se da al menos entre dos personas objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos. (Corte Constitucional Sentencia T-422 de junio 19 de 1992).

El principio de la igualdad supone entre otras cosas el derecho a que el legislador otorgue un trato similar a quien está en condiciones similares y diferentes a quienes está en distintas situaciones.

El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se le permite instaurar reclamación mediante petición interpuesta a la CNSC y a la Fundación Universitaria del área Andina, reclamación mediante la cual se desarrolla proceso de auditoría que avala que el contenido de la prueba de conocimientos funcionales no era acorde al manual de funciones que rige el propósito y funciones del empleo en cuestión.

Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso. Aun así desentendiendo este principio, el ente nominador y la CNSC permitió dicha queja al aspirante, quien no alcanzó la calificación mínima requerida para continuar en el proceso.

Es pertinente aclarar que el proceso de auditoría determinó que efectivamente el contenido y los indicadores aplicados en la prueba inicial de conocimientos funcionales no evaluaban en su totalidad la esencia misional del empleo. Tomando la decisión de aplicar una nueva prueba complementaria con la aplicación de indicadores misionales al empleo y que en dicha prueba complementaria se reemplazaron (34) treinta y cuatro preguntas o ítems de un total de (45) cuarenta y cinco preguntas o ítems de los cuales estaba compuesta la prueba de conocimientos Funcionales Inicialmente.

Lo que a toda luz deja en firme (11) once preguntas o ítems relacionados con el indicador funcional de conocimiento: Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC’S_Profesional.

Así las cosas, si el ente nominador avaló estas 11 preguntas, dado que no se repitió por completo la prueba de conocimientos sino que se realizó una nueva prueba complementaria de solo (34) treinta y cuatro preguntas. Se entiende que estas preguntas iniciales del indicador funcional de conocimiento: Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC’S_Profesional (11) once preguntas de un total de (45) cuarenta y cinco; Si evaluaron parte de la esencia de la misionalidad del empleo. Dado que si no hubiesen tenido relación

con la misionalidad del empleo, la decisión del ente nominador debió ser, repetir por completo toda la prueba de conocimientos funcionales y no solo una parte o sección de la misma.

No hay igualdad en los criterios formulados por el ente nominador ya que

Estas preguntas relacionadas con el indicador: Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC'S_Profesional. Avaladas por la auditoria desarrollada por ente denominador, confirma y ratifica que se debe contar con herramientas de esta índole, que permitan el procesamiento, y manejo de la información en el desarrollo de todo el proceso que involucra la administración e interpretación de los datos; con el fin de poder recopilar, procesar, clasificar, analizar y revisar la información tanto en las operaciones propias del empleo, como de la situación del entorno, para lo cual es necesariamente indispensable el manejo y dominio de competencias relacionadas con los sistemas y tecnología de la información (temas concernientes con la formación en ingeniería de sistemas).

Como lo ha sostenido la doctrina constitucional, las personas que se encuentran en una misma situación deben ser tratadas de idéntica manera, al paso que las hipótesis diversas han de ser objeto de medidas y decisiones diferentes, acordes con los motivos que objetivamente correspondan a la diferencia.

En virtud del artículo 13 de la Constitución, la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación objetiva y razonable.

En este orden de ideas, se hace necesario precisar que la igualdad en la función pública, se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a cargos en las entidades públicas y la obligación que el mismo

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

En Sentencia T-1198 de 2001, el Corte Constitucional ha sostenido que: *“La Constitución Política de Colombia de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, adicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso”*

Más recientemente en Sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: *“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. La Jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, la misma Jurisprudencia ha expresado, que el respeto

al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos.

Viola el derecho al debido proceso la Fundación Universitaria del área Andina, al usar como argumento para dar respuesta en cuanto al requisito de educación formal adicional al mínimo requerido; en mi reclamación de valoración de antecedentes señalando: *“..En lo que respecta al Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a diseñar, crear, innovar e integrar soluciones tecnológicas para la transferencia adecuada y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.”*

Argumento que corresponde y define claramente el indicador de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC’S_Profesional. El cual fue tenido en cuenta en la evaluación inicial de competencias Funcionales de conocimiento, dado que las 11 preguntas de este componente quedaron en firme en la auditoría realizada por la CNSC y el ente nominador.

Es decir que el indicador de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC’S_Profesional. Si es válido y tenido en cuenta en la prueba de conocimientos de competencias funcionales, pero no es tenido en cuenta en la valoración de antecedentes como requisito adicional al mínimo requerido, descontando que este indicador guarda directa relación con la formación en educación formal del pregrado en Ingeniería de Sistemas.

Sobre el argumento esgrimido en la reclamación relacionado con los requisitos en cuanto a estudio. La ficha del empleo indica que se requiere Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, **NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES**. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

En cuanto a este punto expuse que la malla curricular de la carrera de Pregrado de **Matemáticas** (la cual se establece como opción de requisito en educación formal) contiene en su programa, materias análogas o equivalentes al programa de la carrera de ingeniería de Sistemas. Por lo cual se infiere que dicha **formación es AFIN; tal como se indica en la ficha del empleo**. Sobre este argumento no hubo pronunciamiento de parte del ente nominador.

En cuanto a la reclamación hecha con relación a; **Diploma Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (Sección: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica)**

En donde se expone que: Según el anexo de la convocatoria. Acápito 5.3 La vigencia máxima de 5 años corresponde a la “Educación Informal”. Criterio que no aplica para la Formación de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Sobre este punto en ente nominador responde que el soporte aportado corresponde a educación informal. Desconociendo lo dispuesto en el **Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 1, numeral 3.1 compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:**

TÍTULO 4 PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Parágrafo 1°. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este decreto.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.1)

DERECHO FUNDAMENTAL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

Como manifestación del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el Constituyente consagró el derecho de todos los colombianos de acceder a cargos y ejercer funciones públicas

El concurso de méritos es para acceder a la Carrera Administrativa, de modo que la objetividad y la imparcialidad las que determinen quienes, por razón de sus capacidades, ocuparan un cargo en el Estado.

Resulta oportuno recordar la que, en relación con los fines del concurso ha manifestado la jurisprudencia constitucional:

(Corte Constitucional Sentencia SU-133 de 1998)

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose es esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que hayan obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.) a la igualdad (Art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40 numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae

la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre si los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

De igual forma a la aplicabilidad del Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.” (Subrayado de mi autoría)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado ya que surtidas todas las etapas del proceso y al momento de la conformación de lista de elegibles, la aplicación inadecuada de la valoración de antecedentes me perjudica en el puntaje global y en la posición en la lista de elegibles. Dado que como se indica en el párrafo anterior la lista de elegibles se elaborará en **estricto orden de mérito**.

Así las cosas ocupar un puesto lejano en el orden establecido de la lista de elegibles es desfavorable al momento de solicitar la aplicación de la misma para vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados.

De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no corresponde de manera idónea con los resultados del proceso de selección en las diferentes etapas que adelanta la CNSC y el ente nominador.

PETICIÓN

Honorable Juez Constitucional, ruego a su despacho amparar el derecho fundamental al trato en condiciones de igualdad y transparencia, para que se revise el proceso por medio del cual el ente nominador estableció luego de un proceso de auditoría que se debía aplicar una nueva prueba complementaria de competencias funcionales de conocimiento.

Lo anterior para garantizar y establecer que se hayan cumplido con todos las obligaciones y que la reclamación que dio lugar a la misma, haya sido objeto de revisión en cuanto a los requisitos mínimos que debió cumplir el reclamante y que dio como resultado la repetición parcial de la prueba de conocimientos.

Así mismo garantizar que la educación formal adicional al mínimo requerido (para el caso particular, la formación en Ingeniería de Sistemas) sea considerada y tomada en cuenta ya que dicho estudio, guarda directa relación con las preguntas que no fueron reemplazadas

en la prueba complementaria de conocimiento. Correspondientes al indicador de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – TIC'S_Profesional. Y que tienen relación con la misionalidad del empleo.

Adicionalmente amparar el derecho al debido proceso acatando lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 1, numeral 3.1 compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Relacionado con la formación de educación para el trabajo y desarrollo humano (Formación académica) – Diploma en Normas Internacionales de Información Financiera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es menester entender que esta acción se incoa con el único objeto de amparar derechos de rango constitucional y de la preeminencia constitucional del mérito como mecanismo para el acceso al empleo público.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUABAS - ANEXOS